



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA
SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EXPEDIENTE N°02298-
2017-0-0901-JR-PR-00, DECIMO PRIMER JUZGADO
PENAL DE REOS EN CARCEL, DISTRITO JUDICIAL
LIMA NORTE – LIMA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA:

VASQUEZ PILLACA BRINEZZA

Código ORCID: 0000-0002-8191-9136

ASESORA:

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VASQUEZ PILLACA BRINEZZA

Código ORCID: 0000-0002-8191-9136

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO, LIMA – PERÚ.**

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

JURADO

PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 00000003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi madre por su apoyo incondicional,
y que a pesar que no está conmigo
estoy cerca de mi meta, a mis hijos por el
sacrificio de su tiempo sin mi presencia.

Vásquez Pillaca Brinezza

DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis metas, por guiarme a lo largo de mi existencia y así poder cristalizar mis objetivos.

A mi Madre:

Por estar ahí cuando más los necesito, por amarme y darme ese impulso para seguir adelante, ya que a pesar de todo a veces he querido dejarlo todo, a mis hijos por ser mi motor en este nuevo reto.

Vásquez Pillaca Brinezza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio simple en el expediente N° **02298-2017-0-0901-JR-PE-00**; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, homicidio simple.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: W What are the characteristics of the simple homicide process in the file N ° 02298-2017-0-0901-JR-PE-00; Tenth Criminal Court of Prison in jail, Judicial District of Lima Norte, Peru 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, simple homicide

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	1
AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCION	9
1.1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1.1.Planteamiento del problema.....	11
1.1.2 Caracterización del problema.....	11
En el Ámbito Internacional Se Observó:.....	11
En el Ámbito Nacional Peruano, Se Observó Lo Siguiete:	12
En El Ámbito Local:.....	13
1.2. Enunciado del problema	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.2 Justificación de la investigación.....	15
2. REVISION DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	19
2.2.1.1.....El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	19
2.2.1.2.....PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	20
2.2.1.3.....Principios del proceso penal	20
2.2.1.3.1.....Principio de inevitabilidad del proceso.....	20
2.2.1.3.2.....Principio de Juez Natural.	20

2.2.1.3.3.....	Principio de legalidad	20
2.2.1.3.4.....	Principio de la instancia plural	20
2.2.1.3.5.....	Presunción de inocencia	21
2.2.1.3.6.....	Indubio Pro Reo	21
2.2.1.3.7.....	Principio de Ne Bis In Idem	21
2.2.1.3.8.....	Principio de oficialidad y publicidad	22
2.2.1.3.9.....	Principio de impulso de oficio.....	22
2.2.1.3.10.....	Principio de economía procesal.....	22
2.2.1.3.11.....	Principio de inmediación	22
2.2.1.3.12.....	Principio de gratuidad.....	22
2.2.1.2.11.....	La garantía de la igualdad de armas.....	23
2.2.2.....	El proceso común	23
2.2.2.1.....	Etimología 23
2.2.4.....	La sentencia	37
2.3.....	Bases teóricas sustantivas.....	40
2.3.1.....	Teoría general del delito	40
2.3.2.....	El delito	41
IV.....	METODOLOGÍA	53
4.1.....	Tipo y nivel de la investigación	53
4.1.1.....	Tipo de investigación	54
4.1.2.....	Nivel de investigación.....	55
4.2.....	Diseño de la investigación.....	56
4.3.....	Unidad de análisis	57
4.4.....	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
4.5.....	Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
4.6.....	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	60
1.6.1.....	La primera etapa.....	60
1.6.2.....	La Segunda etapa.....	61

1.6.3. La tercera etapa.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	61
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de resultados	65
VI. Conclusiones.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
ANEXOS.....	692

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referida a la caracterización el proceso judicial sobre el delito homicidio simple, del expediente N° 02298-2017-0-0901-JR-PE-00; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú 2019.

Siendo así las cosas, el Perú se ve imbuido en un proceso de reforma procesal (progresivo), desde hace siete años, marcando un hito importante en la historia republicana del Perú, pues ello hace ello ha supuesto insertarnos en un contexto de orden internacional, donde son varias las Naciones que decidieron optar por un nuevo rumbo, en la estructura del proceso penal; de dejar atrás, un modelo anacrónico y vetusto (mixto), plagado de infortunios, arbitrariedades y formalismos innecesarios, para adoptar un modelo basado en la oralidad, en el consenso y la celeridad procesal.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En la actualidad, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dicho desarrollo se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o

realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

1.1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del problema

1.1.2 Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la caracterización de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La mala administración de Justicia en nuestro país es un problema porque los operadores que involucra a todos sus ciudadanos, es decir, un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso por lo que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

En el Ámbito Internacional Se Observó:

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera

abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Ibáñez (2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta:

En Argentina; el principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

“Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total.

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

En el Ámbito Nacional Peruano, Se Observó Lo Siguiete:

Galván y Álvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

En El Ámbito Local:

Brindar un adecuado servicio de justicia para una ciudad como Lima no es una tarea fácil. Hoy en día, Lima Metropolitana cuenta con más de 9 millones de habitantes, lo que implica atender a la tercera parte de la población total del país. Asimismo, Lima concentra más del 30% de la industria nacional y la mayor parte de las instituciones del Estado. Es una urbe en la que conviven y se relacionan, además, diversos sectores sociales, en un continuo crecimiento expansivo que pone en jaque la capacidad del Estado de brindar servicios adecuados para todos sus habitantes. En este marco, Lima concentra también la mayor parte de delitos y hechos de violencia que se producen en el país, produciendo una fuerte presión sobre el sistema de justicia penal que funciona en la capital. Así, de los 59,201 delitos registrados a nivel nacional entre enero y marzo del 2012, 27,500 se produjeron en Lima, con un crecimiento del 45% respecto del número de delitos que se registraron en el 2011. (Baca, 1999)

En El Ámbito Institucional Universitario:

En la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la

Mejora Continua de la caracterización de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

ULADECH Católica “Conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Caracterización de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Finalmente, de la exposición del presente trabajo surgió el siguiente enunciado:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio simple en el expediente N° 02298-2017-0-0901-JR-PE-00; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1 Determinar la caracterización argumentada de la sentencia de primera instancia, respetando las posturas de las partes.

1.3.2.2 Determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con redundancia en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3.3 Determinar la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

134. Determinar la caracterización de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, respetando la postura de las partes.

135. Determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con redundancia en la motivación de los hechos y del derecho.

136. Determinar la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia.

1.2 Justificación de la investigación

El presente proyecto de investigación se justifica de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, como hurto simple, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las

normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

Mortaya, (2007) en Guatemala, investigó:

“Los efectos jurídicos producidos por la imposibilidad material de los Órganos Jurisdiccionales en el cumplimiento de los plazos en el Proceso Penal Guatemalteco”, llegando a las siguientes conclusiones: 1) Los procedimientos penales están diseñados para ser realizados en plazos razonables, de carácter improrrogable, cuya inobservancia por las partes provoca la caducidad de las facultades atribuidas y con la inobservancia de los plazos se viola lo establecido el artículo 151 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo incumplimiento conlleva responsabilidad tanto administrativa como penal. 2) La reforma procesal se ha orientado para fortalecer el sistema mixto, con tendencia acusatorio, como a dotar de una mayor rapidez y eficacia la aplicación de la justicia penal, en Guatemala, siendo una de las garantías procesales de gran importancia dentro del proceso penal, la observancia de los plazos establecidos en nuestra legislación procesal para la correcta administración de justicia en plazos razonables. 3) El Código Procesal Penal, en su

normativa, señala o fija los plazos correspondientes para llevar a cabo audiencias y diligencias que servirán para resolver la situación jurídica de los imputados, los efectos que se producen por la imposibilidad material para el cumplimiento de los plazos señalados en el Código Procesal Penal de Guatemala, causan perjuicios de diversa índole a las partes tales como: retardo en la aplicación de la justicia, la pérdida de medios de prueba por incomparecencia de peritos y testigos y la sustitución indebida de fiscales y defensores por el tiempo transcurrido; los cuales no han sido resueltos con eficacia por el Organismo Judicial. 4) Los efectos jurídicos por la inobservancia de los plazos señalados en la ley procesal penal no son resarcibles a las partes, quienes soportan que no se les resuelvan sus peticiones en un tiempo prudente y preciso, siendo la principal causa del incumplimiento de los plazos la cantidad de audiencias que se generan a diario en los distintos juzgados y tribunales de Guatemala. 5) Con el incumplimiento de los plazos, dentro del proceso penal guatemalteco, se contamina la prueba por el tiempo que transcurre entre el diligenciamiento de una audiencia y otra, siendo la inobservancia de los plazos estipulados en el Código Procesal Penal guatemalteco, una de las causas principales que provoca desconfianza, e incertidumbre en el sistema de justicia guatemalteco.

Terán (2015) Bolivia aplicó la metodología cuantitativa y cualitativa, en su investigación:

“La Necesidad de Incorporar en el Código Penal el tipo penal de Falsificación Informática”. Después de realizar un exhaustivo y cuidadoso análisis del derecho penal, del derecho informático, de los delitos informáticos, para ingresar con la falsificación informática finalmente de las orientaciones del derecho comparado, concluimos afirmando que el legislador boliviano no se puede quedar de brazos cruzados y que debe regular este aspecto planteado acerca de la falsedad informática. La búsqueda de una mejor forma de llenar los vacíos y subsanar las imperfecciones de nuestro ordenamiento sustantivo nos lleva a formularnos las siguientes metas: 8.- La legislación es necesaria para evitar abusos y desmanes. Es importante educar a la población respecto a los peligros y formas de prevenir este tipo de delito que es la

falsificación informática y de manera especial para los actores de este delito. La labor de educación debe comprender una amplia difusión tanto en las empresas como en las dependencias particulares en general, además de la preparación del personal directamente involucrado en estos delitos, jueces, abogados, empleados de bancos, entre otros. Los jueces carecen de medios para una cabal aplicación e interpretación de la norma. Una correcta tipificación de las conductas ilegales debe ir acompañada de una preparación adecuada para el personal judicial, para estructurar su mente frente a este tipo de situaciones, algunas desconocidas hasta hoy. Hay que desarrollar tecnología más sofisticada para prevenir la falsificación informática y así perfeccionar las medidas de seguridad. Todo este proceso, debe ir acompañado del desarrollo de las experiencias e inteligencia en el campo de investigación de estos delitos. Esto implica la actualización permanente contribuirá, de este modo a la concientización de la comunidad, reforzando la confianza en las autoridades encargadas de aplicar la ley, porque con la capacitación del personal mejoramos su capacidad de investigar y detectar los delitos. En resumen, la lucha contra la delincuencia informática comprende, además de una adecuada legislación, la difusión y la capacitación de personal, con el fin de educar a las potenciales víctimas y estimular denuncias. Es necesario que en Bolivia se prevea en un futuro cercano, la creación de un órgano estatal o supranacional que obtenga la cooperación de todos los usuarios para la prevención del delito de falsificación informática. Un órgano que concentre las denuncias sobre accesos no autorizados a los sistemas, que no revele la identidad de la víctima y que, sobre la base de esta información, pueda elaborar recomendaciones al usuario común.

Según Alonso Cabrera:

En el marco de un proceso penal la relación jurídico procesal que tome lugar entre el imputado y el fiscal no presentan una identidad e n cuanto al aspecto material, resultado material, resultando que el persecutor público no es titular del ius puniendi estatal, solo es el titular de la acción penal, esto quiere decir, de una “posición procesal”; este no tiene poder alguno de disponibilidad de la pretensión punitiva, si bien es un pretensor, en lo que respecta a la imposición de una pena en la persona del imputado, su actuación

no determina la decisión final, si es que se concretiza finalmente la sanción punitiva, pues esta decisión solo incumbe al juzgador, de acuerdo a su potestad discrecional que se contiene en el artículo 138 la ley fundamental. **(Cabrera Freyre, 2011)**

Según Enrique Dávalos:

La intervención del neoconstitucionalismo desde un primer enfoque relacionado con la implementación de las medidas cautelares en un plano técnico-legislativo (formal) y aplicado (material). En este primer plano, los convenios y acuerdos internacionales que encaminan nuestro ordenamiento constitucional han exigido al Estado la implementación de medios eficientes que permitan asegurar los fines del proceso y, a su vez, limitar la intervención del Estado a situaciones gravosas que podrían en peligro la consecución, versa sobre el condicionamiento de medios e instrumentos que se utilizaran para ejecutar las medidas cautelares. **(Dávalos Gil, 2013)**

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Antes de referirnos al Derecho Penal debemos tener en cuenta que en nuestro Código Penal peruano, como muchos otros Códigos modernos, inicia su contenido normativo con la regulación de un Título Preliminar en el que se ordenan, concentran y expresan los principios políticos y jurídicos (no solo penales) que presiden la actividad legislativa (al menos teóricamente) a parte de la interpretación y aplicación de los diversos libros, capítulos, secciones y títulos del ordenamiento jurídico-penal y en particular de la legislación positiva.

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

2.2.1.3. Principios del proceso penal

Calderón, menciona que:

Implica la necesidad de que sea un proceso en el que se observe las garantías mínimas, como la independencia, la motivación de resoluciones, la instancia plural y entre otros.

2.2.1.3.1. Principio de inevitabilidad del proceso

Conocido como garantía del juicio previo. Este principio se manifiesta en la siguiente frase: "No hay pena sin previo juicio".

2.2.1.3.2. Principio de Juez Natural.

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito.

2.2.1.3.3. Principio de legalidad

Es conocida como principio de la discrecionalidad. En el proceso penal, tanto para la policía nacional, el ministerio público y el poder judicial deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el —imperio de la ley, entendida esta como expresión de la —voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz Conde, 2003).

2.2.1.3.4. Principio de la instancia plural

Este principio, de acuerdo con la constitución, es una de las garantías de la administración de justicia.

2.1.3.5. Presunción de inocencia

Se considera como un logro del derecho moderno. Consagrado en la constitución vigente el párrafo inciso 24 del artículo 2°, es una presunción JURIS TANTUM, que admiten prueba en contrario.

Asimismo, Castillo (2003) hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental. Por lo que en consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico– jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado (Bacigalupu, 2009).

2.2.1.3.6. Indubio Pro Reo

Se aplica dos supuestos:

En caso de duda, guarda íntima relación con la presunción de inocencia; exige que, para condenar al acusado, se debe tener certeza de su culpabilidad. En caso de duda debe ser absoluta.

En caso de conflicto de leyes penales en el tiempo, que puede presentarse por la sucesión de leyes, desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el juzgamiento o cambiar las condiciones de represión durante la ejecución de la pena (artículo 6° y 7° del CP). En tal situación el juez debe inclinarse por aplicarse la ley más favorable, siguiendo el precepto constitucional (artículo 103° de la norma fundamental).

2.2.1.3.7. Principio de Ne Bis In Idem

Este principio tiene una doble configuración sustantiva y procesal:

NE BIS IN IDEM SUSTANTIVO. “Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”. Se expresa la imposibilidad que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador.

NE BIS IDEM PROCESAL. “Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, se proscribire la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimiento.

2.2.1.3.8. Principio de oficialidad y publicidad

La oficialidad significa que el proceso penal esta encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, que tiene a su cargo la instrucción y juzgamiento, con participación activa del Ministerio Publico.

2.2.1.3.9. Principio de impulso de oficio

Es el principio que se relaciona directamente con el sistema inquisitivo; hay casos en los que necesariamente va a tener origen en la voluntad de las partes, pero por regla general, es el juez penal quien decide el inicio del proceso y es responsable.

2.2.1.3.10. Principio de economía procesal

Consiste en el ahorro del tiempo, gasto y esfuerzo. Se expresa en actos como: la inadmisibilidad de la prueba inútiles, la restricción de los medios impugnatorios, la prohibición de renovar la denuncia después del archivamiento.

2.2.1.3.11. Principio de inmediación

Por este principio debe establecer la comunicación entre juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del juez con determinados elementos personales o subjetivos.

Motivación de las resoluciones. La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico. Mixan Mass expresa; la conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir.

2.2.1.3.12. Principio de gratuidad

Con la normatividad vigente, el servicio de justicia penal es absolutamente gratuito, de tan manera que no existe ningún límite u obstáculo para el acceso a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución. (Calderón Sumarriva A., 2007, pág. 15)

2.2.1.3.13. La garantía de la igualdad de armas

Por medio de este principio en materia procesal, señala que debe haber igual trato o igual oportunidad en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado las diversas especies de demandante y de mandato y actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. (Murillo, 2008)

San Martín (2006) afirman que es un principio derivado del derecho a la defensa y derecho a la contradicción a la que tiene el imputado o acusado, según la etapa de desarrollo del proceso penal, para ello es necesario se le considere como un igual a cualquier otra parte del proceso, se trata de un principio fundamental para que se produzca la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones.

Por su parte Muñoz (2003), señala que —Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

2.2.1.3.14. Derecho de impugnación

Es aquel derecho que tiene la persona para poder atacar cualquier documento, son impugnables los acuerdos que sean contrarios a la ley. La impugnación procesal es el poder otorgado a las partes y a los terceros para así poder lograr la revocación, modificación o anulación de un acto procesal que se considera ilegal.

2.2.2. El proceso común

2.2.2.1. Etimología

Para tratar el proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

“Precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución”. (Baca, 1999)

2.2.2.2. Concepto

Calderón (2011), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p. 179).

2.2.1.3.3. Funciones del Proceso Penal

Se suele definir al Estado como aquella parte de la sociedad jurídicamente organizada, o como la organización jurídica de un pueblo dentro de un determinado territorio.

El Estado crea el orden jurídico mediante normas que regulen las relaciones individuales, lo mantiene y los restablece, y trata de satisfacer las necesidades de sus

integrantes. Cada una de esas actividades está a cargo, respectivamente de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, independientes entre sí.

2.2.1.3.4. El Proceso Penal Común

Rosas (2013), advierte que:

“El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen. Este proceso con carácter acusatorio, en el que las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. Este código también le ha encomendado una serie de funciones al Ministerio Público, las que debe asumir con gran responsabilidad, y sobre todo, con profesionalismo”.

2.2.2.2. Etapas

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

A. Investigación preparatoria. - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

B. Fase intermedia. - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

C. Etapa de juzgamiento. - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

2.2.1.4. La Investigación Preparatoria

2.2.1.4.1. Concepto:

Rosas (2013), refiere:

Sobre el término investigación; deriva del latín *investigatio*, que equivale a acción y efecto de investigar. Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario. Puede recurrir a las diligencias preliminares.

Peña, sostiene que:

En cuanto a la defensa, se orienta también de forma finalista, que de forma paralela y simultánea el Abogado ha podido recopilar contraindicaciones fácticas (versiones), que tiendan a refutar, a desvirtuar la teoría del caso que ha de proponer el fiscal, en la culminación de la IP. Un relato fáctico que tiende a desbaratar la hipótesis de incriminación del persecutor público, mientras el fiscal presenta un testigo de cargo, la defensa presentará testigo de descargo u otro que se dirija a desacreditar al primero de los nombrados. (Raúl, 2014, pág. 269)

2.2.1.4.2 Características de la Investigación Preparatoria

Gimeno (2007):

“La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común. Se desdobra en dos fases, cada una con plazo distinto y, por tanto, con finalidades también distintas. Esta investigación preparatoria es conducida o dirigida por el fiscal, de modo, que es de su exclusiva responsabilidad todo lo que suceda en su entorno”.

2.2.2.3.1. Plazos

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el Artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

2.2.1.4.3 Formas de inicio de la Investigación Preparatoria

2.2.1.4.3.1 La denuncia

Rosas (2013), afirma que:

“Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito. El denunciante puede quedar al margen del proceso penal, no teniendo carga alguna, no contrae otra responsabilidad que la de responder por el posible delito que puede cometer a consecuencia de esta denuncia. Generalmente quien denuncia es la propia víctima o un representante de ella, otras veces es una persona ajena a los hechos, como un vecino que comunica a la policía, que luego se desentiende y deja en manos de esta la investigación”.

2.2.2.3.2. En la etapa intermedia

Respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P: El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Martínez (2004), refiere:

“La etapa intermedia es el conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral. Tanto uno como otra, están a cargo del juez de la investigación preparatoria”.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

- El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.
- El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.
- Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.
- Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

- El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio:

- Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.
- El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
- Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
- El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

2.2.1.5.1 El Sobreseimiento

Rosas (2013), el proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, vale decir, donde no se condena o absuelve a un procesado.

Según el art. 374.2 del Nuevo Código Procesal Penal, el sobreseimiento tiene carácter definitivo y genera cosa juzgada, equivalente a una sentencia absolutoria anticipada. El sobreseimiento firme produce efectos procesales y sustanciales.

2.2.1.5.2. La Acusación Fiscal

Rosas (2013), manifiesta:

“Lo elemental de este sistema reside en que la acusación fiscal establece la competencia del juzgador, orienta la continuación de la investigación, la obtención de las pruebas, fija las bases sobre la que se desarrollara el debate oral y delimita el área en la cual deben desplegarse los sujetos del proceso. Podemos concluir entonces, que la acusación es una instancia común a todas las leyes procesales, por la cual se evaluara la investigación preparatoria, en orden a sus fines. Saber cuál es el alcance y que requisitos debe contener la acusación”.

2.2.1.5.3. El auto de enjuiciamiento

Goldstein. (2010). Nos dice que:

“Es la resolución dictada por el juez de la investigación preparatoria que constituye un juicio positivo sobre la acusación necesaria en virtud del principio acusatorio, y reconoce el derecho de acusar del fiscal. Presupone la concurrencia de los presupuestos, materiales, formales, que condicionan el enjuiciamiento”.

2.2.1.6. La etapa de juzgamiento

Alarcón (2010).

“Sobre el desarrollo del juzgamiento (o juicio oral), debe tenerse en cuenta que se trata de la conformación de un juez unipersonal o un cuerpo colegiado o pluripersonal (tres jueces), según sea la gravedad o levedad del delito que se juzga, y son ellos quienes van a decidir sobre la situación jurídica del acusado.”

Peña, sostiene que:

El juzgamiento, entonces, es el colorido del Proceso Penal, en cuanto a la puesta en escena de las diversas posiciones, argumentos que han de exponer las partes, mediando los principios de inmediación, publicidad, contradicción, bilateralidad y pleno debate, ajustando con ello la vigencia irrestricta de la “Oralidad”, como núcleo rector de un modelo procesal, propio del sistema acusatorio. En este escenario del juicio oral donde se garantizan a plenitud los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad. Principios elevados a la categoría de garantías integrantes del principio de

proceso debido o proceso justo. (Artículo 14° PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS). (Raúl, 2014, pág. 427)

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

El juicio es la etapa principal del proceso. “Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria”. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

2.2.1.6. LA PRUEBA PENAL

2.2.1.6.1. Concepto

Villegas, nos explica:

Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida. (Villegas Paiva, 2011, pág. 287)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Cafferata (1998) citado por san Martín (2015, p.505) menciona que “Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades –hechos- que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas –esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva”.

2.2.1.6.3. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba radica siempre en una operación mental consistente en un silogismo en el que: 1) la premisa menor es una fuente- medio de prueba (por ejemplo, el testigo y su declaración), 2) la premisa mayor es una máxima de la experiencia, y 3) la conclusión es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretendía probar. Las máximas de la experiencia fundables objetivamente deben determinarse por el juzgador desde parámetros objetivos, que no legales; además, ante la ausencia de la premisa menor: pruebas válidamente practicadas, la absolución es obligada, aun cuando el juzgador tuviere la convicción de la culpabilidad del acusado- la mera certeza subjetiva del juez, no es suficiente allí donde el resultado objetivo de la recepción de la prueba no admite una conclusión racional y convincente sobre la autoría del acusado (San Martín, 2015, p. 592).

2.2.3.2. Clases de prueba

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

A. Según el objeto de la prueba:

Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

B. Según el momento de la formación probatoria:

Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio

que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

C. Según la fuente de adquisición:

Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

D. Según las fuentes de conocimiento:

Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

- A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.
- B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.
- C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

2.2.1.7.7 Principios probatorios

El profesor Mixán (2008). Refiere que:

Durante el fragor de la práctica, es necesario tener presente las importantes funciones que tienen los principios jurídicos y discernir cuidadosamente los de extensión general de los de ámbito de aplicación particular, así como no olvidar las relaciones múltiples que existen entre ellos; los principios jurídicos tienen funciones preeminentes y permanentes, destacando tres funciones, que a saber son, la función cognoscente, en donde los principios jurídicos son formulados o sustituidos por la ciencia jurídica.; la función práctica, debido a que los principios constituyen categorías del conocimiento jurídico y poseen una aptitud orientadora en la actividad práctica; función orientador, en donde los principios son muy útiles para la orientación eficiente de la política o función legislativa.

2.2.1.7.7.1 Principio de libertad probatoria

Cubas (2009), al respecto:

“Nos dice que en el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba. Esto significa que no se exige la utilización de un medio determinado y si bien se puede recurrir al que ofrece mayores garantías de eficacia, el no hacerlo carece de sanción y no impide el descubrimiento de la verdad por otros medios. Se pueden

emplear medios de prueba no reglamentados, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad”.

2.2.2. MEDIOS PROBATORIOS

2.2.1.8 .1 El Testimonio

Rosas (2013), “refiere que la prueba testimonial es tan vieja como la humanidad y puede decirse que la más antigua, junto con la confesión. El documento, la peritación, la inspección judicial, los indicios requieren cierto grado de cultura para su ampliación y entendimiento, mientras que aquellas se deducen lógicamente y espontáneamente del uso del lenguaje como medio de comunicación entre los seres humanos”.

2.2.1.8 .1.3 Valoración de la testimonial

Rosas (2013).

“Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez”.

2.2.1.8.2 La prueba Documental

Mixán (1991), “en sentido amplio, documento es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (empírico, técnico, científico) o de la aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc.”.

2.2.1.8.2.1 Clases de documentos

El profesor Sánchez (2009), divide en documentos públicos y privados:

- i. Documento Público, aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario solo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el notario, es decir, solo la firma

y no del contenido. “De acuerdo con el artículo 235 del Código Procesal Civil, es documento público: el otorgado por el funcionado en ejercicio de sus atribuciones, y la escritura pública demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”. (Art. 253, del Código Procesal Civil).

- ii. Documento Privado “es aquel que es redactado por personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueba su autenticidad y su relación con el hecho que se investiga o con la persona imputada del delito”. Consideramos que todo documento que no reúna las condiciones de documento público tiene la calidad de documento privado.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Calderón (2011), expresa que:

Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso

(p. 363).

2.2.4.2. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La

motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

2.2.1.9.1 Requisitos de la Sentencia

El artículo 394 del Código Procesal Penal dice que la sentencia contendrá:

a) La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo, debe existir una debida fundamentación, tal como así ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional en abundantes decisiones.

2.2.4.3. Clasificación

A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

2.2.1.10 Medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

Oré (1996), “define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que se considera errónea o viciada, y que les perjudica”.

2.2.1.10 .1 Clases de Medios Impugnatorios

De acuerdo a Rosas (2013), existen dos clases de medios impugnatorios:

- a) Recurso Ordinario: “Son que se dan con cierta normalidad dentro de un proceso penal y proceden libremente sin más exigencias adicionales, que la de fundamentarla. Así el recurso de apelación, el de reposición y el de la nulidad”.
- b) Recurso Extraordinario: “En este recurso predomina su carácter de excepcional y limitado, pues solo procede en determinadas resoluciones judiciales. Así, el único recurso extraordinario es el de casación”.

2.2.1.10.2 Medio Impugnatorio usado en el la sentencia en estudio

2.2.1.10.2.1 El Recurso de Apelación

Sánchez (2009), este constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda a otro (nulidad de queja).

2.2.1.10.2.2 Quien puede apelar

Rosas (2013). “El recurso de apelación puede ser interpuesto por cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida: el inculpado, el actor civil, el tercero civilmente responsable o el representante del Ministerio Público”.

2.2.1.10.2.3 Competencia

Rosas (2013). “Contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el juzgado penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior”. Contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, conoce del recurso el juzgado penal unipersonal.

2.2.1.11 La Reparación Civil en el Proceso Penal

Gálvez (2016). “El fin perseguido por la responsabilidad civil es lograr la reparación del daño. Pero como quiera que se trata de la afectación de un bien de interés particular, como en toda obligación de contenido privado, el ejercicio de la pretensión resarcitoria o el derecho de solicitar el cumplimiento de dicha obligación, queda sujeto a la libre voluntad y discrecionalidad del titular del bien afectado, quien decidirá en definitiva si solicita o no la reparación”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias del delito de homicidio simple

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Teoría general del delito

2.3.1.1. Concepto

Calderón sostiene que:

Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. (C., 2015, PG.43)

Roxin, menciona:

“La dogmática de la teoría del delito general del delito es desde siempre la parte nuclear de todas las exposiciones de la Parte General. Y también es muy importante para la formación de estudiantes en la Universidad; pues, por regla general, en el examen se le somete al estudiante a un determinado supuesto de hecho, exigiéndole que realice un dictamen sobre si y, en su caso, como resultan responsables penalmente las personas intervinientes; y esa exigencia solo se puede cumplir si se posee sólidos conocimientos dogmáticos del Derecho Penal. (C., 2015, PG.43)

2.3.1.1.1. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)

En este sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, en donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito

buscando en cada uno de ellos su base impírico – descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. (Luzón, 1999, p. 228)

2.3.1.1.2. Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)

Calderón, precisa:

La voluntad es la causa de la conducta. Esta concepción no proporciona una correcta interpretación de los comportamientos omisivos, muchos de los cuales no son producidos por un impulso de voluntad, toda vez que existen omisiones inconscientes. (C., 2015, PG.43, pág. 47)

2.3.1.1.3. Teoría del finalismo

Calderón, sostiene que: Resulta indiferente cuál es el contenido de la voluntad, pues reduce la acción a un simple y ciego proceso causal, relegando a un segundo plano la finalidad. La Acción es el movimiento corporal producido por la voluntad. (C., 2015, PG.43, pág. 47)

2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo

Calderón, menciona que:

Rechaza la clásica estructura del delito en diferentes estratos valorativos (acción, tipicidad, antijuricidad y punibilidad) y concibe al delito como el desprecio de la vigencia de la norma. (C., 2015, PG.43, pág. 45)

2.3.2. El delito

2.3.2.1. Concepto

Calderón, lo define:

Como la acción u omisión penada por ley, definición compartida en nuestro Código Penal. Se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa o pasiva, es la base de la conducta punible. (C., 2015, PG.43, pág. 45)

2.3.2.2. Sujetos del delito

2.3.2.2.1. Sujeto activo

Según, Castillo:

La utilización del pronombre “El que...” Demuestra que la figura del homicidio simple puede ser realizada por cualquier persona, no importando su condición, característica, cargo o función. Basta solo como que el homicidio sea atribuible penalmente a un ser humana, siendo indistinta la edad del agente a su respectiva inimputabilidad penal. La construcción del homicidio como delito común implica en su forma comisiva la posibilidad que cualquier persona humana pueda ser sujeto activo del delito, mientras que en la modalidad de comisión por omisión, llamada también omisión impropia, plantea problemas especiales como la determinación de la existencia de una posición de garantía en el sujeto que le obliga a actuar y motivarse conforme a las prescripciones y mandatos del ordenamiento jurídico. **(Castillo Alva, 2000)**

2.3.2.2.2. Sujeto pasivo

Según, Castillo:

La determinación del agente receptor de la acción homicida también es impersonal e indistinta, tal como sucede como con el sujeto activo. Pueden considerarse como sujetos pasivos cualquier ser humano, varón o mujer, sin distinción alguna en virtud al principio de igualdad. El derecho a la vida aparece no solo como el más real y concreto de los derechos, sino también como el más general y absoluto de los valores dimanantes de la dignidad humana. **(Castillo Alva, 2000)**

2.3.2.2.3. Elementos del delito

Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.3.2.2.4. La tipicidad

Los autores Politof, Bustos y otro, (2005), refieren que “el homicidio simple consiste en matar a otro sin que concurren las condiciones especiales constitutivas del parricidio, infanticidio u homicidio calificado”.

Calderón, sostiene:

Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal. **(C., 2015, PG.43, pág. 46)**

2.3.2.5. La Antijuricidad

Para Villavicencio 2007, “la Antijuricidad material se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger. Esta afección al bien jurídico puede ser una lesión o una puesta en peligro” (artículo IV, Título Preliminar, Código Penal).

Castillo, explica que:

Diversas son las hipótesis normativas y sociales creadoras de las causas de justificación que ser aplicadas al delito de homicidio, convirtiendo a un conducta de matar en ilícita a pesar de la tipicidad al concurrir una autorización o tipo permisivo o ya por volver al acto de matar como atípico o teoría de los elementos negativos del tipo. **(Castillo Alva, 2000)**

A. Clases de Antijuricidad

Calderón, menciona que:

- a) Antijuricidad formal: Una acción antijurídica es formalmente antijurídica cuando contraviene una prohibición o mandato legal.
- b) Antijuricidad material. Una acción es materialmente antijurídica cuando se lesiona bienes jurídicos y no se puede enfrentar esta afectación con los medios extrapenales. **(C., 2015, PG.43, pág. 72)**

2.3.2.6. La culpabilidad

Calderón, menciona que:

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son

consideradas por el Derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

Por su parte Salinas, (2010), “señala si después de analizar la conducta típica de homicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor”.

Tribunal Constitucional, señala que:

(STC N° 003-2005-AI/TC) lo siguiente: “El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió”.

2.3.2.7. Consecuencias jurídicas

2.3.2.7.1. La pena

Calderón, sostiene que:

La pena, dada su gravedad, es el medio tradicional y más importante del que utiliza el Derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es una consecuencia jurídica asignada, al autor del delito. Por esa razón, se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto de hecho delictivo. (C., 2015, PG.43, pág. 118)

2.3.2.7.2. La reparación civil

Calderón, menciona que:

El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal, sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de la reparación civil. (C., 2015, PG.43, pág. 141)

2.3.2.8.3. Bien Jurídico Protegido

Castillo dice que:

El objeto jurídico de protección en el homicidio es la vida humana ya sea durante la etapa que comprende el parto o la que aparece inmediatamente después de él. En la fijación del bien jurídico es válido todo lo dicho cuando examinamos los principios comunes del homicidio en general. La protección de la vida en el homicidio está sujeta a límites temporales. (Castillo Alva, 2000)

2.3.2.8.4. Sujeto activo

Armaza dice que:

Cualquier persona física puede cometer este delito; no se requiere, como equivocadamente lo sostiene algún autor, tener la condición de delincuente “nato”. Las personas jurídicas, en cambio, sin más deben quedar excluidas. (Armaza Galdos, 2015)

2.3.2.8.5. Sujeto pasivo

Armaza dice que:

Es la persona que pierde la vida con ocasión de la acción homicida del agente y salvo que hubiese resultado muerta por tener la edad que tiene, por pertenecer a la raza a la que pertenece o por padecer la enfermedad que padece en cuyo caso habría homicidio agravado, es edad, raza o estado de salud carecen de importancia. Cualquier persona, joven o adulta, cobriza o blanca, enferma o sana, pueden ser sujetos pasivos en el homicidio simple. (Armaza Galdos, 2015)

2.3.2.8.6. El ITIS CRIMINIS

2.3.2.8.6.1 Concepto

Calderón, menciona que:

Es el proceso de realización del delito (necesariamente dolosa y de resultado) que comprende una serie de etapas de actuación del hecho punible. Aquí es importante

determinar desde que momento el autor penetra en el campo punible para luego aplicar, de acuerdo con la fase de ejecución, el tipo de pena, mínima o severa. (C., 2015, PG.43, pág. 97)

Zaffaroni sostiene que:

El camino del crimen o iter criminis recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera inferior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho.

2.3.2.8.7. Prisión Preventiva

Dávalos, nos menciona:

Se encuentra regulada en el artículo 268 del Código Procesal Penal (modificado por la ley N° 30076 de fecha 19/08/13) que establece que para su dictado concurrir tres presupuestos.

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que, el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de fuga). (Dávalos Gil E. N., 2013, Pg. 112)

2.3.2.8.8. Principio de Igualdad de armas

Cabrera, sostiene que:

Estamos de acuerdo con el principio de doble conformidad, en cuanto a sus efectos, no solo por motivos doctrinarios y consideraciones de orden político-criminal, sino también por la nueva estructura intranormativa que toma lugar en el nuevo CPP, de lege lata.

De ello se collige el principio de igualdad de armas, que ha de entenderse con el revestimiento de facultades, potestades en la utilización de mecanismos e instrumentos que han de servir en el proceso para sostener la pretensión de cada uno de las partes, reconocimiento de facultades que deben participar de un régimen de igualdad. **(Cabrerá Freyre, 2011, pág. 20)**

2.3.2.8.9. La legítima defensa

Calderón, menciona que:

Constituye un derecho del ciudadano consagrado en la constitución (artículo 2º, 23), derecho que no solo cumpla una función de protección de bienes jurídicos, sino también de prevención general, de intimidación frente a delincuentes y de prevalecimiento del orden jurídico. **(C., 2015, PG.43, pág. 73)**

2.3.2.8.10. Debida Motivación

Villegas, hace énfasis en:

Toda resolución judicial que limite o restrinja el ejercicio de un derecho fundamental ha de estar debidamente motivada, de forma que las razones fácticas y jurídicas de tal limitación pueden ser conocidas por el afectado, ya que solo a través de la expresión de la misma se preserva el derecho de defensa y puede hacerse, siquiera sea posteriori, el necesario juicio de proporcionalidad entre el sacrificio del derecho fundamental y la causa a la que obedece. **(Villegas Paiva E. A., Medidas Cautelares, 2013, Pg. 308)**

2.3.2.9. Homicidio simple.

2.3.2.9.1. Concepto

Ganoza dice que:

Algunos autores, como el caso carrera, publica, goldstein, entre otros, suelen definir al homicidio simple diciendo que es “la muerte de un hombre injustamente causada por otro hombre”, El agregado de la expresión “injustamente” tiene por objeto excluir los casos en que la muerte de un hombre por otro esta injustificado. **(Ganoza Amoguer)**

Si bien es cierto, el código penal no da una definición exacta de homicidio, sin embargo, describe la acción constitutiva del hecho, describiéndola como el hecho de quitar la vida dolosamente a una persona. (Hurtado, 1995) “El homicidio es la muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre. En ese sentido podemos mencionar que la ley general de salud en conformidad con el código civil establece que la muerte pone fin a la persona, a la vez determina que esta se produce con el cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de los órganos o tejido mantengan actividad biológica”. (Paredes, 2004)

Armaza, explica que: Denominación en algún sector de la doctrina la denomina “común”, “tipo”, “base”, o “medio”, fuente Francisco García Calderón y José Silva Santisteban quienes por primera vez en nuestro país lo llamaron simple; acaso para diferenciarlo, como en efecto lo hicieron, del calificado. (Armaza Galdos, 2015)

Lo establecido en el artículo 106 del Código Penal, homicidio simple “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

Castillo, explica que: Ahora bien, si para que se configure el homicidio del art.106 no deben concurrir las circunstancias que la ley exige en los artículos destinados a regular.

La figura de ser un simple homicidio, las atenuantes del art. 46, inciso 1, la que surge de la responsabilidad restringida del art. 22 y, además, las recogidas como eximentes semi plenas en los art. 14, 15, 21. (Castillo Alva, 2000)

2.3.2.9.2. Modalidades típicas

2.3.2.9.3. Tipicidad subjetiva

Castillo, dice que:

El dolo es el elemento fundamental, informante de la faz interna del tipo, es el dolo cuya característica principal es la concurrencia del aspecto intelectual y el aspecto volitivo, denominado también como el conocer y el querer. Solo el saber y el querer interesan al Derecho Penal porque a efectos de la fijación de la responsabilidad en el homicidio simple solo lo conocido puede ser querido.

El Código Penal vigente, a diferencia de su predecesor, que emplea el giro “intencionalmente”, evita cualquier referencia al elemento volitivo; por lo que en base al art. 11 del Código Penal deducirse la naturaleza dolosa del homicidio simple. **(Castillo Alva, 2000)**

2.3.2.9.4. Autoría y Participación

Castillo, dice que:

En el homicidio logra aceptarse sin mayor esfuerzo las principales categorías que informan la autoría y participación. Ello es necesario, toda vez la acción de matar ya sea en la calidad de autores o partícipes. El delito y particularmente, el homicidio no suele ser cometido de manera individual y aislada, sino que requiere, comúnmente, por los intereses y bienes en juego, del concurso de dos o más personas con el objeto de ejecutar o colaborar.

La autoría e el homicidio puede realizarse según las distintas modalidades recogidas en el art.23 del Código Penal: como es la autoría inmediata (el que realiza por sí), autoría mediata (el que realiza por medio de otro) y la autoría coautoría (los que comenten hecho conjuntamente). **(Castillo Alva, 2000)**

Tal como se puede observar en nuestro ordenamiento jurídico, el legislador no solo establece una sanción al autor, sino que la amplía al comprender la autoría mediata y la coautoría. Sin embargo, también se reprimen a las personas que intervienen sin tener relación directa con la ejecución del hecho en sí mismo, como es el caso del investigado y el cómplice. **(C., 2015, PG.43, pág. 87)**

2.3.2.9.5. Consumación

Armaza, sostiene que:

Se agota el delito al morir el sujeto pasivo, importando poco si el hundimiento o destrucción de la vida acaeció luego de un tiempo prolongado o inmediatamente después de haber sido ejecutada la acción homicida. **(Armaza Galdos, 2015, pág. 23)**

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto

natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El proceso judicial sobre el delito contra la vida , el cuerpo y la salud – **homicidio simple** en el expediente N°02298-2017-0-0901-JR-PE-00; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú, evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple.

3.4. Hipótesis

En el presente trabajo será el expediente N°02298-2017-0-0901-JR-PE-00 Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por al 9° Juzgado Penal RC de la Sede Central la persona, por el delito de Homicidio Simple.

Se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Homicidio Simple.

3.4.1. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° Robo Agravado en grado de; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: sobre homicidio simple en el expediente N° **02298-2017-0-0901-JR-PE-00**; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, comprende un proceso penal sobre estafa y otro, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio simple.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Claridad de las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

1.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

1.6.2. La Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

1.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito contra la vida, el cuerpo, y la salud – Homicidio Simple y otro en el expediente N° **02298-2017-0-0901-JR-PE-00**; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de homicidio simple en el expediente N° 02298-2017-0-0901-JR-PE-00 ; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte? 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de homicidio simple en el expediente N° 02298-2017-0-0901-JR-PE-00 ; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú. 2019	El proceso judicial sobre delito homicidio simple en el expediente N° 02298-2017-0-0901-JR-PE-00 ; Decimo primer Juzgado Penal de Reos en cárcel, Distrito Judicial de Lima Norte, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio **02298-2017-0-0901-JR-PE-00**, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° **02298-2017-0-0901-JR-PE-00**, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Examen Pericial ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple en agravio de “B” imponiéndole 8 años de pena privativa de libertad efectiva y como reparación civil la suma de doce mil soles en favor de la sucesión del agraviado.

5.2. Análisis de resultados

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la

exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.
3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.
4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 196° y 427° del Código Penal vigente.

VI. Conclusiones

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: determinar las características del proceso contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla al condenar al ciudadano “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –HOMICIDIO SIMPLE – agravio de quien en vida fue “B”, y como tal impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que con el respectivo descuento de detención y/o carcelería que ha tenido en el presente proceso, desde el seis de mayo del año dos mil diecisiete, vencerá el cinco de mayo del año dos mil veinticinco. Se fija como REPARACIÓN CIVIL la suma de DOCE MIL SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la sucesión del agraviado que en vida fue “B”. (Expediente Judicial N° 02298-2017-0-0901-JR-PE-00).

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En segundo lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en segunda instancia quien declaró INFUNDADO el recurso de apelación y CONFIRMAN la sentencia recurrida obrante en folios 235 a 242, su fecha 23 de enero del 2018, que condena “A” por delito contra la vida, el cuerpo y la salud –HOMICIDIO SIMPLE – agravio de quien en vida fue “B”, imponiéndole OCHO años de pena PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y fija una reparación civil la suma de DOCE MIL soles en favor de la sucesión del agraviada.

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la calidad en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la calidad en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si

cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la calidad en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la calidad en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Armaza Galdos, J. (2015). Homicidio Simple y Homicidio Calificado. Arequipa: Bustrófedon E.I.R.L.
- Beltran Pacheco, J. (2008). La Reparación civil en el proceso penal. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.
- C., C. S. (2015, PG.43). El ABC del Derecho Penal. Lima: EGACAL San Marcos.
- Cabrera Freyre, A. R. (2011). Medios impugnatorios, problemas de aplicación del Código Procesal Penal del 2004. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. (M. S. Asociados, Ed.) Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castillo Alva, J. L. (2000). Homicidio Simple. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Celaya, U. d. (Agosto de 2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación: http://udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Centy Villafuerte, D. b. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico: <http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Dávalos Gil, E. N. (2013). Las Medidas cautelares en el Proceso Penal. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- El Peruano, D. O. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI. Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI.
- Figuroa Nacarro, A. M. (2007). Nuevos Criterios para la determinación judicial de la pena (Centro de Investigaciones Judiciales ed.). Piura, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES
- Galván Pareja, G., & Alvarez Pérez, V. (s.f.). POBREZA Y ADMINISTRACIÓN. Obtenido de POBREZA Y ADMINISTRACIÓN: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf
- Ganoza Amoguer, M. e. (s.f.). Analisis del Homicidio Simple y alguna de sus formas o consecuencias. Lima.
- Hernández, R., & Fernandez C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Ibañez Padilla, G. (02 de Abril de 2016). La Justicia, el problema número uno de Argentina. Obtenido de La Justicia, el problema número uno de Argentina: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En Lenise Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie Paltex Salud y Sociedad 2000(09).

- Mejía Narrete, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (Tercera ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paredes Infanzón, J. (11 de Marzo de 2018). El delito de estafa en el Código Penal Peruano. Obtenido de El delito de estafa en el Código Penal Peruano: <https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>
- Ramos, I. (s.f.). La administración de Justicia en línea de México. Una propuesta para su implementación. Obtenido de F:/TALLER%201/4.pdf
- Terán, H. (2011). LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL. Obtenido de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf
- Urtecho Benites, S. (2008). El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental. Lima, Perú : Idemsa.
- Villegas Paiva, E. A. (2011). La Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del 2004. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

A N E X O S

Anexo 1.

Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

DECIMO PRIMER JUZGADO PENAL DE REOS EN CARCEL

EXPEDIENTE: 2298-2017

SECRETARIO: L.V.

SENTENCIA

Independencia, veintitrés de enero

Del año dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS: El proceso penal número dos mil doscientos noventa y ocho guión dos mil diecisiete en los seguidos contra el procesado “A”, por el delito contra **La vida, El cuerpo y La salud – homicidio simple** – en agravio de quien en vida fe “B”.

I. PARTE EXPOSITIVA:

ANTECEDENTES: A medida del Informe Policial N° **037-217-REG.POL.LIMA-DIVPOL-N1-DEPINCRI-PP.SR.A** de folios dos y siguientes, el señor Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra del Distrito Fiscal de Lima Norte, formalizó denuncia penal a folios setenta cinco a ochenta y uno conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva de folios ochenta y tres a ochenta y nueve, y la señora Juez del Segundo Juzgado Penal de Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, procedió a emitir el respectivo auto de procesamiento en el estadio correspondiente de la Audiencia de Presentación de Cargos realizada el siete de mayo de dos mil diecisiete, obrante a folio cien a ciento veinticuatro, y tramitándose la causa conforme a las normas del proceso sumario penal vigente y vencido el término de la instrucción, el señor Fiscal Provincial procedió a emitir su respectivo pronunciamiento a través del Dictamen Fiscal acusatorio que corre a fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, poniéndose los autos a disposición de

las partes procesales por el término de cinco días para que formulen sus respectivos alegatos escritos a través de la resolución de fecha veinte de octubre del año do mil diecisiete, y vencido el término de ley, sin informe oral, los autos ingresaron a Despacho para resolver, señalándose fecha y hora para la respectiva lectura de sentencia, y siendo el estado de la causa se procede a emitir la misma en los términos siguientes.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: Se atribuye al procesado “A” reconocido como “Grifa” o “Buquito”, que con fecha 05 de mayo del año 2017, haber causado la muerte de quien en vida fue “B” conocido como “Kukuli”, hechos que se suscitaron en el terreno ubicado en la Mz. H, Lote 5, Urb. Villa Las Flores en el distrito de Puente Piedra, ello en circunstancias que el agraviado se encontraba descansando en un colchón en compañía de “C” conocido como “CHONA” ubicado en el referido terreno vacío, momentos en que llegó el denunciado quien le dijo a “D” “contigo no es”, y procedió a patear en dos oportunidades al agraviado en la cara, para luego agarrar una piedra grande que se encontraba por el lugar y arrojarla en dos oportunidades contra el agraviado, dirigiéndose posteriormente al domicilio de su amigo “D” a quien conoce como “PUERQUITO” donde lavó sus prendas que están ensangrentadas. Que, personal policial de la Comisaría de Puente Piedra; siendo las 08:30 horas tomó conocimiento del fallecimiento de un sujeto desconocido, ahora identificado como “B”, el mismo que se encontraba en un terreno abandonado tapado con un cubrecama de color azul y una frazada de color marrón, observándose un colchón a lado del occiso; por lo que se comunicó de dicho hecho a la Fiscalía, constituyéndose en el lugar personal fiscal en compañía del médico legista y peritos de criminalista de la PNP a efectos de realizar el levantamiento de cadáver.

Segundo: El hecho denunciado según término de la acusación fiscal ha sido tipificado como delito contra **La vida, el cuerpo y La salud – homicidio simple**, el previsto y sancionado en el artículo 106° del Código Penal que establece: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

Tercero: El procesado “A” en su manifestación policial de folios de 16 a 19, recabada en presencia del Representante del Ministerio Público refiere que su señora madre un día martes, le informo que el conocido como “CUCULI” le había robado en el Paradero Establo donde vende cachangas con picarones, llevándose una fuente con el alimento preparado para vender, indicándole a su madre que hablaría con él para que la deje de molestar, y es dos días después que encontró durmiendo a “CUCULI” en la zona de la choza bar “Anaconda”, lugar que es un descampado donde las personas fuman drogas e ingieren licor, y reparten lo robado, y siendo que “CUCULI” se encontraba con el sujeto conocido como “CHONA” le dijo a éste último que el problema no era con él y que se retirara del lugar, advirtiéndole que allí también estaba “D” a quien le dicen “PUERQUITO” quien estaba libando licor, y es en esas circunstancias que el encausado se dirigió a “CUCULI” a destapándolo porque primero estaba tapado con una frazada, y jalándolo del brazo lo hizo caer al suelo, tirándole dos patadas, en tanto que “PUERQUITO” quien le dijo que le tirara una piedra al agraviado, por lo que encontrándose en estado etílico agarró una piedra grande redonda del tamaño de la cabeza de una persona, y la tiró dos veces sobre el agraviado, para luego retirarse a su domicilio, entrándose después que él (el agraviado) había fallecido, no esperando eso ya que su intención fue sólo desmayarlo, pero se le fue la mano.

Cuarto: Revisado los actuados es de señalarse en primer término que según Acta de Levantamiento de Cadáver obrante a fojas 20 a 22, se tiene, que el cuerpo del agraviado occiso fue hallado en la Mz. M, Lote 5 de la Urbanización Villa Las Flores del distrito de Puente Piedra, y como Diagnóstico Presuntivo “Traumatismo encéfalo craneano fractura parieto temporal izquierdo a confirmar con necropsia de ley” y como tiempo aproximado de muerte entre las 13 a 15 horas. Del mismo modo a través del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 001674-2017 obrante a fojas 165 a 183, se verifica que como Diagnóstico de muerte del agraviado fallecido lo fue: “Contusión y laceración encefálica. Fractura craneal. Trauma múltiple”. Como agente causante: “Elemento contundente duro”, y como datos preliminares: “Cadáver de sexo masculino de 49 años de edad aproximadamente, de talla 1.58 metros, peso 47.6 kg. Patrón racial aparente mestiza, sin signos de atención sanitaria reciente, con un tiempo aproximado de muerte de 10 a 14

horas, que sufriera en vida traumas múltiples con fractura craneal que le produjo contusión y laceración encefálica, que lo condujo a la muerte”, y si bien se le tuvo inicialmente al agraviado occiso como “NN” y como persona indigente que se dedicaba a la ingesta de bebidas alcohólicas, también lo es, que a autoridad policial llegó a identificar al cadáver luego que se constituyó al lugar en donde fue hallado el cuerpo del occiso y tal luego realizó las indagaciones respectivas con alguno indigentes de la zona, quienes refirieron conocer al occiso; identificándosele como “B”, lo que permite verificar que la materialidad del delito se encuentra debidamente acreditado, del mismo modo se advierte que la autoridad policial a través del Parte N° **068 -2017- REG.POL.DIVPOL-N1-DIPINCRI.PP.SR.A** de fecha 5 de mayo del 2017, da cuenta que en la oportunidad que se constituyó al lugar de los hechos pudo apreciar el cuerpo de una persona de sexo masculino en posición de cúbito dorsal con los miembros inferiores extendidos, que la cabeza se encontraba cubierta con una cubrecama y que sus miembros inferiores estaban cubiertos con una frazada, que había un colchón viejo de paja, de plaza y media, que el suelo de arena y que había manchas oscuras pardo rojizas que llegan hacia el cuerpo del occiso, y que cerca de éste había una piedra del tamaño mediano, de forma ovalada y que presentaba manchas pardo rojizas al parecer sangre (Véase folios 24/26). Parte Policial este que guarda correspondencia con el Informe Parcial N° 4261-17-DIRCRI-PNP-DIVINEC/DEPINEC de fecha 24 de Octubre de 2017 (Véase folios 217/220) en la que los Peritos de Investigación de la Escena del Crimen de la Policía Nacional del Perú concluyeron que el cadáver se encontraba decúbito dorsal, y presentaba lesiones con mayor predominio en su rostro y cabeza (desprendimiento de cuero cabelludo con exposición ósea en región parietal lado izquierdo) con indicación que por su estrado y apariencia presentaba abandono material y moral. Y son estas instrumentales las que permite concluir que el delito de Homicidio se encuentra debidamente acreditado, y lo es también en lo que respecta a la responsabilidad penal del encausado, toda vez que durante las investigaciones preliminares se advierte que la persona de Michael Mallqui Márquez, habría sido testigo presencial de los hechos, señalando que encontrándose dormido conjuntamente con su amigo “KUKULI” (el agraviado) en un colchón ubicado sobre el suelo de un terreno abandonado es que el sujeto conocido como “GRIFA” se acercó y lo

levantó diciéndole “no es” y parándose vio luego que dicho sujeto le tiró patadas a su amigo en la cara para luego coger una piedra y tirársela en la cabeza, diciéndole a la vez “con mi mamita no te metas” para luego retirarse del lugar, lo mismo que él también hizo dejándolo a su amigo en el piso con un charco de sangre en la creencia que estaba desmayado siendo que al regresar horas después advirtió junto con su amigo apodado “**JORGITO**” de que “**KUKULI**” ya estaba muerto, versión que se concatena con el contenido del Acta de Reconocimiento fotográfico en Ficha del RENIEC de folios 43 y Acta de Reconocimiento Físico de folios 50, efectuada por el testigo presencial de los hechos habría identificado al encausado conocido como “**GRIFA O BUQUITO**” como el autor del homicidio, sindicándolo como la persona que primero agredió a su amigo el ahora occiso con patadas para después agredirlo con pedradas en la cabeza el día 05 de mayo del 2017 a las 2:00 horas aproximadamente, no sin antes indicar que el tal “**GRIFA**” también se dedicaba a tomar licor al igual que él, y que consumen marihuana. Así también es de verificarse que si bien el encausado dentro de las investigaciones proporcionó prendas de vestir a fin de que se practique las pericias correspondientes, y siendo que se tiene por recabado el Dictamen Pericial de Biología Forense N° 1462-2017 el que concluyó: “1. En las muestras examinadas no se halló restos de sangre y presenta las características descritas en el examen. 2. Sin otro indicio biológico de interés biocriminalístico”, ello en sí no resta calor a los medios de prueba acopiada, en tanto como hecho concreto se tiene que el procesado no fue intervenido inmediatamente al evento ilícito sino recién al día siguiente, esto es, el 6 de mayo del 2017 toda vez que habiéndose constituido la autoridad policial al domicilio de éste, en Mz. H Lote 3 del distrito de Puente Piedra, lo intervino a inmediaciones de su inmueble, empero, es de tenerse en cuenta que lejos que el propio encausado manifestó en sede preliminar haber lavado posteriormente sus prendas de vestir tan luego ocurrieron los hechos, son en suficiencia medios de prueba de acopiados y glosados los que permiten verificar que la admisión de cargos efectuados por el encausado en la sede policial y asentada ante la autoridad policial al momento que efectuó su intervención, que está debidamente corroborado su responsabilidad penal, por ende, se hace necesario estimar con la pretensión punitiva del Ministerio Público.

Quinto: Para determinar la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprochable a quien la cometió – principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley – principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal). En el presente caso, la pena legal establecida para el injusto penal cometido, es de seis a veinte años de pena privativa de la libertad como extremos mínimo y máximo, por otro lado, contrastado los indicadores establecidos en el artículo 45° del Código Penal, recientemente modificado por la Ley N° 300076 publicado el día 19 de Agosto del 2013, se ha verificado de los datos obrantes en autos que el acusado al momento de los hechos contaba con veintidós años de edad, es natural del distrito, provincia y departamento Lima, con grado de instrucción primaria completa, estado civil soltero, sin hijos, y es de escasos recursos económicos por lo mismo que refiere ser “vendedor de caramelos”, y como circunstancia atenuante, según los indicadores del artículo 46° del Código Penal, se verifica del Certificado de Antecedentes Penales incorporado en autos que no registra anotación alguna; por lo que ésta circunstancias a igual que su edad, vendrían a ser las únicas atenuantes para los efectos de determinar la pena concreta, por lo que siendo ello así, de conformidad con el literal a) del inciso 2 del artículo 45-A del Código Penal, se ha de establecer la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena por lo que la pena fluctuaría entre los seis años a diez año con ocho meses de pena privativa de la libertad, y siendo que la pena privativa de la libertad es en principio de carácter efectiva, ésta se ha de establecer en forma proporcional a las formas en que acaeció los hechos, tal como se tiene indicado líneas arriba, y si bien se advierte que el encausado fue intervenido por inmediaciones de su domicilio, y que habría aceptado haber cometido el ilícito penal ante la autoridad policial tal como se ha dejado constancia en el acta de intervención policial que corre a folio 29 y vuelta, también lo es, que el encausado no se puso voluntariamente a derecho, tan luego de cometer el homicidio y refirió más bien haber lavado las prendas que traía consigo el día en que perpetró el ilícito penal, lo que hace denotar que trataba de desaparecer las evidencias para sustraerse de la

acción de la justicia, tan es así que habiendo entregado alguna de sus prendas éstas no tuvieron valor criminalístico alguno, no resultando por ello, aplicable bonificación procesa por confesión sincera.

Sexto: Que, la reparación civil, de conformidad con lo prescrito en el artículo noventa y dos del Código Penal – vigente a la fecha de los hechos – comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios y se determina en proporción a la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado y la víctima, la que debe ser proporcional, razonable y prudente en favor de la parte agraviada. Y siendo que la reparación civil, se rige por el principio dispositivo, es de advertirse que el pariente más cercado del agraviado occiso, doña “E” ha acudido en sede judicial y lejos de indicar que su hermano era quien mantenía a su señor padre, y que ha requerido en dicha diligencia un pago veinte mil oles por concepto de reparación civil, lo cierto es, que como hecho concreto lo enunciado por esta parte procesal no se condice con aquello que se tiene por verificado en autos al haberse determinado por la autoridad policial, testigos y peritos que el agraviado occiso estaba en evidente abandono material y moral, empero, como quiera es la vida humana la que es el bien jurídico en este tipo de delitos y se ha de establecer el monto de la reparación civil bajo los parámetros del principio de razonabilidad, en tanto la parte agraviada no ha cumplido con acreditar el hecho de haber sufragado los gastos ocasionados en la suma de veinte mil soles como indica (Véase folios 140)

DECISIÓN JUDICIAL

Por los argumentos antes expuestos, de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco-a, cuarenta y seis noventa y dos, noventa y tres, y ciento seis del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la señora Juez del Décimo Primer Juzgado Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza: RESUELVE:

1. **CONDENAR** al ciudadano “A” identificado con DNI N° *****, como autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – homicidio simple - en agravio de quien en vida fue “B” y como tal se le impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva la misma que con el respectivo descuento de detención y/o carcelería que ha tenido en el proceso, desde el seis de mayo del año dos mil diecisiete, vencerá el cinco de mayo del año do mil veinticinco.
2. Se **FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOCE MIL SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de la sucesión del agraviado que en vida fue “B”.
3. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines de cadena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se archive en forma definitiva los de la materia en su oportunidad **NOTIFICÁNDOSE Y OFICIÁNDOSE**.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE REO EN CARCEL

Exp. N°2298-2017

L.CH

R.J

C.O

Independencia, cinco de junio
del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: Vista la causa sin informe oral, invirtiendo como ponente el Señor Juez Superior L.CH; en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior Penal en folios 258 a 261.

I. ASUNTO:

Es materia de grado, la sentencia obrante en folios 235 a 242, su fecha 23 de enero del 2018, que condena a “A” por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple en agravio de “B” imponiéndole 8 años de pena privativa de libertad efectiva y fija como reparación civil la suma de S/. 12, 000 soles en favor de la sucesión del agraviado.

II. CONIDERANDO:

2.1.- La sentencia recurrida se sustenta en que ha quedado establecida la responsabilidad penal del procesado precitado estando a lo declarado por el testigo presencial “C” quien observó que el sujeto conocido como grifa (el procesado) le tiró patadas en la cara al agraviado para luego coger una piedra grande y tirársela hasta por dos veces en la cabeza de la víctima diciéndole “con mi mamita no te metas”, y después procedió a retirarse del lugar. El sentenciado ha sido identificado por el testigo presencial y al momento de ser intervenido policialmente por inmediaciones de su domicilio ha aceptado haber cometido el ilícito penal, así como haber lavado las prendas que traía consigo el día en que perpetró los hechos con lo que se denota que pretendía hacer desaparecer las evidencias para sustraerse de la acción de la justicia.

2.2.- Son fundamentos de la apelación interpuesta por el sentenciado que ha venido colaborando con la administración de justicia desde la etapa preliminar acogándose a los beneficios de la confesión sincera siendo que se trata de una persona con educación primaria, que el día de los hechos se encontraba en estado de ebriedad y que no cuenta con antecedentes penales, siendo un reo primario, finalmente, asevera que tampoco tuvo la intención de causar la muerte al agraviado sino tan sólo de castigarlo por molestar constantemente a su señora madre.

2.3.- Por su parte, el señor Fiscal Superior Penal es de opinión se confirme la sentencia en tanto que, la sentencia resulta conforme a derecho, no siendo causa de justificación el molestar constantemente a la madre del procesado para lesionar a una persona hasta causarle la muerte. Del mismo modo, en cuanto a su afirmación de haberse encontrado en estado de ebriedad al momento de los hechos no se condice con la pericia de dosaje etílico del encausado.

2.4.- Para la configuración del delito del homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico, dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad que conforman el dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del tipo penal imputado.

2.5.- Del análisis de lo actuado, de desprender que no existe sustento en la declaración preliminar del acusado con presencia del Ministerio Público sobre su alegada intención de solo desmayarlo, no midiendo la consecuencia de sus actos en razón de encontrarse en estado de ebriedad. Sin embargo de su propia declaración se tiene que admite haber cogido una piedra flexionando las piernas y arrojándola en la cara de la víctima para luego nuevamente cogerla y arrojársele una vez más en la cara del agraviado aprovechando que éste se encontraba durmiendo lo que acredita el animus necondi de su conducta, para luego de cometido el hecho darse a la fuga y proceder a lavar su ropa con el objeto de eludir su responsabilidad (ver acta de intervención en folio 29) y (acta de recepción de prendas en folio 42) y también conforme es de verse de la pericia de Biología Forense de folio 143.

2.6.- Esta versión inculpativa se corrobora con la declaración del testigo presencial de los hechos “D” quien en su declaración preliminar y con presencia de la representante del Ministerio Público sindicó al procesado “A” conocido como grifa como el autor de haberle pateado la cara al agraviado dos veces y luego con una piedra grande recogida del suelo se la tiró en la cabeza, habiéndolo reconocido físicamente como la persona que victimó al agraviado con patadas y pedradas en la cabeza (ver reconocimiento físico de folio 50).

2.7.- Con el protocolo de necropsia médico legal de folios 165 y siguientes se tiene que el diagnóstico de muerte de la víctima “B” se debe a una contusión y laceración encefálica, fractura craneal y trauma múltiple que lo condujo a la muerte siendo el agente causante un elemento contundente duro, lo cual guarda concordancia con el informe pericial de folios 217 a 220.

2.8.- En cuanto a la determinación de la pena al sentenciado “A” señalando éste que no se ha tomado en cuenta que al momento de los hechos se encontraba en estado de ebriedad se tiene que conforme es de verse de la pericia toxicológica en folio 145 practicado a las horas de cometido el delito imputado se tiene que el proceso precitado no se encontraba ebrio. En cuanto a que no tuvo intención de causar la muerte del agraviado debe indicarse que este delito es a título de dolo habiéndose acreditado que el sentenciado obró con animus necandi con voluntad y conocimiento de causarle la muerte a la víctima conforme se ha acreditado durante el proceso, por lo que siendo esto así, la pena impuesta al procesado “A” es la que corresponde a su accionar delictivo.

III. DECISIÓN FINAL

Por estas consideraciones: **DECLARARON: INFUNDADO** el recurso de apelación, y, **CONFIRMARON:** La sentencia recurrida obrante en folios 235 a 242, su fecha 23 de enero del 2018, que condena “A” por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Simple – en agravio del “B”, imponiéndole 8 años de pena privativa de libertad efectiva y fija como reparación civil la suma de S/. 12, 000 soles en favor de la sucesión del agraviado. Notificándose y los devolvieron.

Anexo 2.

Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre homicidio simple N° 02298-2017-0-0901-JPE-00	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 02298-2017-0-0901-JPE-00	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre el delito de homicidio simple en el expediente N° 02298-2017-0-0901-JPE-00; décimo primer juzgado penal de reos en cárcel, distrito judicial de lima norte, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, junio del 2019

VASQUEZ PILLACA BRINEZZA

DNI N° 46054460

